



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0020-2018-PI/TC  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra la Ordenanza Municipal 285-2013-MPO, expedida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda, interpuesta el 7 de setiembre de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
2. La Constitución Política del Perú, en el artículo 200, inciso 4, y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional, establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tienen rango de ley, es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se impugna la Ordenanza Municipal 285-2013-MPO, que ostenta rango legal, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
4. En virtud del artículo 203, inciso 1, de la Constitución y los artículos 99 y 102, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.
5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 14 de junio de 2017, se aprobó la imposición del proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal 285-2013-MPO, expedida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa. Asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial 22-2018 MINAM de fecha 19 de enero de 2018, el Ministerio del Ambiente delega representación

MD



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0020-2018-PI/TC  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

procesal a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional. Por lo tanto, sí se cumple con los requisitos mencionados.

6. Por otra parte, el demandante señala que la Ordenanza cuestionada no ha sido publicada en el diario oficial *El Peruano* ni en el diario en donde se realizan las publicaciones judiciales en Oxapampa.

7. Sin perjuicio de lo dicho, surge de la copia simple del texto aprobado que la demanda de autos ha sido interpuesta dentro del plazo establecido por el artículo 100 del Código Procesal Constitucional, en tanto que la norma impugnada está fechada 30 diciembre de 2013.

8. Estando a lo expuesto corresponderá admitir a trámite la demanda requiriendo a la Municipalidad emplazada para que con su escrito de contestación adjunte una copia simple de la publicación de la ordenanza.

9. Por otra parte, en la demanda se señalan los fundamentos en virtud de los cuales la norma cuestionada vulneraría el inciso 22 del artículo 2, los artículos del 66 al 69 y el artículo 194 de la Constitución, así como el bloque de constitucionalidad, al crear la Municipalidad del Centro Poblado del Valle Nazarategui, en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, correspondiente a la Región Pasco.

10. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de dicho código, corresponde emplazar con la demanda a la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Municipal 285-2013-MPO, publicada el 30 de diciembre de 2013; y, correr traslado de esta a la Municipalidad Provincial de Oxapampa para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0020-2018-PI/TC  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

- 2. **REQUERIR** a la Municipalidad Provincial de Oxapampa para que conjuntamente con la contestación de la demanda adjunte una copia de la publicación de la Ordenanza Municipal 285-2013-MPO.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**MIRANDA CANALES**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**  
**FERRERO COSTA**

*[Handwritten signatures and notes]*  
Hoy Espinosa Saldaña

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**Lo que certifico:**

*[Signature]*  
Flavio Reategui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL